CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Extraordinario núm. 24

Lunes, 8 de junio de 2015

Página 644

que al ser retirado éste, se consigne la diligencia de la retirada del depósito, con la fecha de la misma y firma de la persona que lo retire, a la par que recoja el original.

- 6. Los bultos que presenten señales dudosas o estén facturados no serán admitidos en el almacén, a reserva de hacerlo así constar en el Registro de entrada y en el recibo que se facilite al interesado.
- 7. El Jefe del Almacén no podrá hacer entrega de mercancías bajo su custodia, sin orden escrita del Jefe del Servicio, y sin recoger el justificante del depósito.
- 8. Los derechos de almacenaje se satisfarán por días y bultos, con arreglo a la siguiente tarifa:

Paquetes y bultos de hasta 25 kilos			0,60	euros día
id	id	de 25 hasta 100 kilos	1,00	id
id	id	de más de 100 kilos	1,20	id
Motocicletas y ciclomotores			6,00	id
Automóviles			18,00	id
Camiones, furgonetas y plataformas			30	euros día

Art. 43. Normas Especiales para liquidación en importaciones, según los puntos de entrada de Mercancía.

1. *Vía Marítima:* Los consignatarios de buques presentarán en el Servicio, bajo su firma, a la llegada de cada barco, copia del sobordo de carga, que deberá comprender:

Nombre del buque, procedencia, fecha de llegada y relación de mercancías amparadas en los diferentes conocimientos, con expresión de, marcas y matrículas de los camiones y bateas, descripción de las mercancías con indicación del número de bultos, peso, nombre del cargador, agencia encargada del despacho en esta ciudad, destinatario final de la mercancía, y cuantos datos sean precisos, a criterio del Servicio para el debido control.

- 2. Vía Terrestre: Para las mercancías que lleguen por vía terrestre, se controlará su entrada tanto por los funcionarios del Servicio, como por los datos que se faciliten por el Servicio de Aduana.
- 3. *Vía Aérea*: Se exigirá a los consignatarios manifiestos de carga con los mismos requisitos exigidos para la vía marítima.
- 4. Vía Postal: La mercancía introducida en la ciudad a través de la Administración de Correos, vía paquete postal, postal exprés o cualquier otra modalidad está sujeta al I.P.S.I., en las mismas condiciones previstas en la Ley 8/91 y esta Ordenanza, en lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto para todo tipo de importación.

El Servicio de Correos colaborará con la Ciudad, para evitar el fraude del Impuesto, en aquellos paquetes que son entregados a domicilio, a tal fin se aplicará lo previsto en la normativa vigente.